



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S** contra **NANCY JANETH FUENTES GOMEZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar expresamente en donde se encuentra el original del título base de la presente acción de cobro y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Indique expresamente el barrio en el que se encuentra ubicada la nomenclatura informada como dirección de notificaciones de la parte demandada.
- Debe allegar nuevamente la reproducción digital del pagaré cuyo cobro se persigue, donde se pueda visualizar la totalidad de su contenido, por cuanto lo adosado, si bien es cierto deja ver el contenido de la obligación contraída, también lo es el hecho que, la huella digital plasmada al lado de la firma de la aceptante del instrumento se ve borrosa, destacando que tal aspecto se hace necesario como quiera que tal impresión dactilar hace parte igualmente del título valor en mención, pues pertenece a la forma en que fue aceptado (firma y huella).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfecea2b1df52cf577859e7169ea74a01071369cd80b78c17d2299d5e5117e76

Documento generado en 30/09/2021 02:56:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.118 del 01 de octubre de 2021.